

PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LOS IMPUESTOS ESPECIALES

1. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN

1. Dar un impulso a la utilización de las nuevas tecnologías en las relaciones con la Agencia Tributaria.
2. Extender el control informatizado de los movimientos de productos en el ámbito de los procedimientos de ventas en ruta, avituallamiento a embarcaciones y aeronaves al amparo de una exención.
3. Actualización normativa para su adaptación a los nuevos procesos industriales y comerciales.
4. Simplificación de procedimientos y reducción de formalidades.
5. Introducir nuevas normas específicas de control como aplicación de la jurisprudencia de los Tribunales nacionales, Tribunal de Justicia de la Unión Europea y la doctrina administrativa.

2. PRINCIPALES MODIFICACIONES

Las reformas propuestas son consecuencia de la necesaria adaptación del Reglamento de los Impuestos Especiales a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través de la cual se incorporan modificaciones para dar cumplimiento

al derecho de los ciudadanos a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas.

Al mismo tiempo, se incorporan mejoras en la gestión y control de los impuestos especiales de fabricación. Especial relevancia merece la extensión de un control informatizado a los movimientos de gasóleo bonificado o exento en el seno del procedimiento de venta en ruta y avituallamiento a embarcaciones o aeronaves, así como, la incorporación de un código de seguridad de barras o código QR para las precintas de bebidas derivadas, con la consecuente eliminación de formalidades aparejadas a estos procedimientos de circulación y control.

También se introducen modificaciones encaminadas a adaptar la actual norma a los nuevos procesos industriales y comerciales que se están produciendo en el ámbito de los productos sujetos a los impuestos especiales.

Por último, el legislador ha pretendido actualizar el Reglamento con el fin de recoger la reciente doctrina administrativa y jurisprudencia nacional y comunitaria que afecta a las formalidades del impuesto.

3. NORMAS GENERALES DE CIRCULACIÓN Y CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS

Libros de contabilidad

Los establecimientos sujetos al régimen de intervención (fábricas, depósitos fiscales y almacenes fiscales) deberán llevar los libros de contabilidad exigidos reglamentariamente a través de la Sede Electrónica de la AEAT, mediante el suministro electrónico de los registros y datos contables y conforme con los campos de registros que se aprueben por Orden del Ministro de Hacienda y Función Pública. Este sistema de suministro inmediato de la información contable será optativo para el resto de establecimientos, previa autorización de la oficina correspondiente.

La presentación de los libros de contabilidad reglamentaria a través de la Sede electrónica **será obligatoria a partir del 1 de enero de 2019.**

Ventas en Ruta. Avituallamiento a aeronaves y embarcaciones.

Se modifica el procedimiento de venta en ruta contemplado para la circulación de productos con impuesto devengado a tipo reducido o exento estableciendo un **procedimiento de control informatizado de los movimientos similar al EMCS. El expedidor cumplimentará un borrador electrónico de albarán de circulación en el que figurará la relación de las ventas en ruta previstas a efectuar y lo enviará a la Agencia Estatal de Administración Tributaria para su validación por ésta con una antelación no superior a los siete días anteriores a la fecha indicada en el albarán de circulación.**

La Agencia Estatal de Administración Tributaria verificará por vía electrónica los datos del borrador del albarán de circulación y asignará al albarán de circulación un código de referencia electrónico y lo comunicará al expedidor. **La circulación se amparará con un ejemplar impreso del albarán de circulación validado en**

el que se haga constar que se trata de productos salidos para su distribución por el procedimiento de ventas en ruta.

En el momento de la entrega de producto a cada adquirente se emitirá una **nota de entrega ajustada al modelo que se apruebe por el Ministro de Hacienda y Función Pública**, con cargo al albarán de circulación, acreditativa de la operación. Una vez efectuadas las entregas, el suministrador numerará correlativamente las notas de entrega expedidas. La numeración será única siendo los primeros dígitos los del código de referencia electrónico del respectivo albarán de circulación a cuyo cargo se hubieran emitido las notas de entrega.

Los expedidores estarán obligados a presentar ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria una notificación electrónica de recepción del albarán de circulación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la terminación de la circulación. **La introducción de este procedimiento eximirá a los obligados tributarios de la presentación el Modelo 511 (II.EE. Notas de entrega).**

Por otro lado, **los avituallamientos de carburantes y combustibles a aeronaves y embarcaciones con aplicación de una exención**, es decir, el suministro de carburante que se destine a su utilización para fines comerciales y, en particular, para el transporte de pasajeros o mercancías o la prestación de servicios a título oneroso **deberá ajustarse al procedimiento de ventas en ruta.** Los comprobantes de entrega expedidos por el suministrador, se ajustarán al modelo que se apruebe por el Ministro de Hacienda y Función Pública

Validez documentos de circulación

La carencia del código administrativo de referencia (ARC) en los documentos de circulación electrónicos (e-DA) no será susceptible de ser subsanada. Asimismo, **la ausencia de subsanación por parte del destinatario de omisiones o inadecuaciones de los datos esenciales de los documentos de circulación** puestas de manifiesto una vez los productos han llegado a destino mediante comunicación a la oficina gestora, **será sancionada con una multa**

pecuniaria proporcional del 10 por ciento de la cuota que correspondería a los productos en circulación, con un mínimo de 600 euros.

Ventas a distancia

Se simplifica el procedimiento, puesto que la solicitud de autorización de recepción de ventas a distancia, **podrá referirse a una operación o a un conjunto de operaciones**. No obstante, en una solicitud únicamente podrá incluirse productos expedidos por un solo proveedor y comprendidos en el ámbito objetivo del Impuesto sobre Hidrocarburos o del Impuesto sobre las Labores del Tabaco o de los impuestos sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas.

La comunicación del representante fiscal de identificación de los adquirentes de los productos se sujeta al modelo que se apruebe mediante Orden Ministerial.

Reintroducción en el establecimiento de origen

La reintroducción en el establecimiento de origen de los productos no entregados que circulen al amparo de un e-DA se efectuará mediante un mensaje de cambio de destino formalizado por el expedidor inicial.

Se considerará que no se han podido entregar los productos por causas ajenas al depositario autorizado expedidor, cuando por causas físico-químicas debidamente justificadas y relacionadas con las especiales características del recipiente y del producto, éste no pueda ser completamente extraído del respectivo recipiente. En este supuesto, se procederá a contabilizar los productos reintroducidos con un asiento contable de entrada.

Notificación de recepción de una entrega parcial

En el supuesto de que los productos hayan circulado amparados en un documento administrativo electrónico, la notificación de recepción se formalizará por la

cantidad efectivamente recibida, **indicando además toda información complementaria relativa a esta recepción.**

Cambio de destino de productos a tipo reducido (gasóleo bonificado)

El expedidor formalizará el correspondiente cambio de mensaje de destino en el sistema EMCS interno, si bien **deberá asegurarse de que el producto con aplicación del tipo reducido puede entregarse al nuevo destinatario o en el nuevo lugar de destino indicados.**

4. IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL ALCOHOL Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Marcas Fiscales

Se establece un **nuevo sistema de precintas para las bebidas derivadas que incorpora un código de seguridad de barras o código QR** capaz de almacenar datos relativos a la trazabilidad del producto. En el momento en que se ultime el régimen suspensivo tras la salida del depósito fiscal o fábrica, se solicitará la activación de los códigos de seguridad (código de barras/ QR) por medios telemáticos, lo que **eximirá de la llevanza de los libros de precintas** por parte del titular de las mismas.

Estas normas **no serán de aplicación hasta el 1 de enero de 2019**, una vez dictadas por el Ministro de Hacienda y Función Pública las normas técnicas y de desarrollo relativos a dichos códigos.

Garantías

Reducción de garantías para expedidores de pequeñas cantidades de bebidas derivadas en régimen suspensivo con destino al ámbito territorial comunitario. No se aplicará el importe mínimo de 60.000 euros, sino los siguientes importes: 6.000 euros: Envíos que no superen los 5.000 litros anuales.

12.000 euros: Envíos que no superen los 10.000 litros anuales.
30.000 euros: Envíos que no superen los 25.000 litros anuales.

Exención por obtención de vinagre

Se limita la aplicación de la exención al vinagre obtenido por la fermentación acética del **alcohol destilado de origen agrícola**.

Desalcoholización

La obtención residual de alcohol obtenida mediante operaciones de desalcoholización llevadas a cabo en fábricas de cerveza, vino u otras bebidas fermentadas y productos intermedios que se destine a un gestor de residuos para su destrucción deberá ser autorizada por la oficina gestora, previa desnaturalización de la mezcla hidroalcohólica si se requiere.

La circulación de los residuos hasta el establecimiento en que tenga lugar la destrucción deberá estar amparada por un documento que indique la cantidad de producto y el alcohol etílico contenido en la mezcla y ser contabilizada por el establecimiento.

Destrucción de residuos alcohólicos

La destrucción de residuos alcohólicos se comunicará a la oficina gestora correspondiente al establecimiento en el que vaya a tener lugar, si esta se diferencia de la oficina gestora correspondiente al establecimiento desde donde se obtengan o se expidan los residuos.

Depuración y recuperación del alcohol utilizado en procesos industriales.

Desaparece el término alcohol "regenerado" en procesos industriales.

5. IMPUESTO ESPECIAL SOBRE HIDROCARBUROS

Tarjetas gasóleo-bonificado

Para tener derecho a la devolución del impuesto del gasóleo empleado en la agricultura y ganadería, será requisito imprescindible, en el caso de que el pago del suministro del gasóleo se efectúe mediante la utilización de una tarjeta-gasóleo bonificado, que ésta **esté expedida a nombre del solicitante de la devolución.**

Acreditación de la condición de consumidor final

Los consumidores finales de gasóleo bonificado acreditarán, en cada suministro, su condición la declaración de consumidor final suscrita al efecto y exhibición de su número de identificación fiscal. La **declaración de consumidor final** de gasóleo bonificado **se ajustará al modelo que se apruebe por el Ministro de Hacienda y Función Pública.**

La recepción también podrá efectuarse por cualquier persona distinta del consumidor final, siempre que el receptor se encuentre en dicho lugar, exhiba la mencionada declaración previa y haga constar su identidad, mediante la exhibición de su número de identificación fiscal, y su relación con el consumidor final.

En cualquier caso, el proveedor deberá comprobar que los datos que constan en la declaración y los datos del receptor se corresponden con la realidad. **El incumplimiento de esta obligación determinará que se practique liquidación por la cuota diferencial entre el gasóleo a tipo pleno y el tipo reducido.**

Gasóleo destinado a la producción de energía eléctrica

Para la aplicación del tipo reducido para el gasóleo destinado a la producción de energía eléctrica, los consumidores finales deberán acreditar su condición mediante declaración suscrita al efecto, y exhibiendo su número de identificación

fiscal, de igual forma que para el gasóleo bonificado. Por el contrario, se exime de esta obligación a los consumidores de GLP destinado a usos distintos a los de carburante.

La aplicación del tipo reducido para el gasóleo destinado a la producción de energía eléctrica queda condicionada a que el gasóleo lleve incorporado un marcador.

Los consumidores finales de gasóleo destinado a la producción de energía eléctrica deberán inscribirse en el registro territorial de impuestos especiales de la oficina gestora correspondiente al lugar en el que dicho gasóleo vaya a ser utilizado en la producción de energía eléctrica o en la cogeneración de energía eléctrica y de calor.

Gas natural y biogás destinados a usos con fines profesionales

Los consumidores finales de gas natural y biogás a tipo superreducido (0,15€/Gj) destinado para su consumo en plantas e instalaciones industriales, deberán inscribirse en el registro territorial correspondiente al lugar de consumo. La oficina gestora expedirá una tarjeta CAE de usuario que deberá presentarse al suministrador.

Para que los sujetos pasivos puedan aplicar el tipo impositivo superreducido, los titulares de las centrales estarán obligados a comunicarles el porcentaje provisional a aplicar sobre la cantidad suministrada de gas natural o biogás que va a utilizarse en la generación de electricidad y en la producción de energía térmica útil. Los sujetos pasivos deberán conservar dichas comunicaciones debidamente firmadas.

En los cuatro primeros meses de cada año natural los consumidores finales deberán comunicar a los sujetos pasivos y a la oficina gestora el porcentaje definitivo de gas natural sujeto a:

Epígrafe 1.10.1. Usos distintos a los de carburante, carburante en motores estacionarios (0,65€/Gj).

Epígrafe 1.10.2. Consumo en plantas e instalaciones industriales con fines profesionales (0,15€/Gj).

Mezclas hidrocarburos

Las mezclas de hidrocarburos en el buque que transporta los referidos productos, está condicionada a que el buque esté atracado en el puerto en el que radique el depósito fiscal y a que los productos a mezclar estén sometidos al mismo tipo impositivo estatal.

6. IMPUESTO ESPECIALES SOBRE LAS LABORES DEL TABACO

Transformación del tabaco crudo

Se establecen normas específicas de control para aquellos establecimientos en los que se lleve a cabo la primera transformación del tabaco crudo, es decir, el secado primario y la humectación controlada de las hojas de tabaco, incluyendo su corte y fraccionamiento, de forma que el producto resultante sea susceptible de ser fumado sin transformación industrial ulterior

Los establecimientos en los que se lleve a cabo la primera transformación del tabaco crudo deberán inscribirse en el registro territorial de la oficina gestora en cuya demarcación se instalen. Sus titulares no estarán obligados a la constitución de una garantía, se llevará únicamente un libro de almacén en soporte informático en el que se anotarán las entradas de tabaco crudo y las salidas de producto.

No deberán presentar autoliquidaciones cuando el importe a ingresar sea de cero euros, ni presentar declaraciones recapitulativas de operaciones. La circulación de

los productos salidos de estas instalaciones se efectuará al amparo de un albarán de circulación, salvo en el ámbito de circulación intracomunitaria.

Los establecimientos deberán inscribirse en el registro territorial de la oficina gestora durante los dos primeros meses del ejercicio 2018.

7. IMPUESTO ESPECIAL SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE

Reconocimiento previo de supuestos de exención

Como requisito previo para el reconocimiento de la exención de vehículos automóviles que se matriculen a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, la Administración tributaria verificará que han transcurrido al menos cuatro años desde la matriculación de otro vehículo en análogas condiciones.

8. IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL CARBÓN

Centralización autoliquidaciones

Se permite la centralización de la presentación de la autoliquidación y el ingreso simultáneo de la deuda tributaria, mediante la presentación de una única autoliquidación, previa autorización de la oficina gestora.

9. IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD

Energía eléctrica suministrada para riegos agrícolas

Cuando la electricidad suministrada para riegos agrícolas se realice a través de contratos cuyo titular sea una Confederación Hidrográfica, serán éstas quienes realicen la comunicación para beneficiarse de la reducción del 85 por ciento de la

base imponible, mediante escrito a la oficina gestora donde radique su domicilio fiscal.

Inscripción en el Registro Territorial

Los obligados a solicitar la inscripción en el Registro territorial que disfruten de exenciones o de reducciones de la base imponible deberán acreditar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

La inscripción en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores no será precisa para aquellas Confederaciones Hidrográficas cuya electricidad suministrada se destine a riegos agrícolas.

Liquidación y pago del impuesto

Los contribuyentes que no sean comercializadores o distribuidores no estarán obligados a presentar autoliquidaciones en aquellos períodos de liquidación en los que no resulten cuotas a ingresar.